

**ANTECEDENTES**

- I. El 28 de octubre de 2019, la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**ASEA**) recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio 1621100097219, la cual fue turnada a la Unidad de Gestión Industrial (**UGI**) mediante el folio electrónico número **ASEA/UT/09/1785/2019**. Dicho requerimiento de información contiene lo siguiente:

*“Por este medio, solicito el listado de personas morales reguladas por la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA), que realizan alguna (s) de las siguientes actividades: 1. El reconocimiento y exploración superficial, y la exploración y extracción de hidrocarburos. 2. El tratamiento, refinación, enajenación, transporte y almacenamiento del petróleo. 3. El procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, así como el transporte, almacenamiento y distribución de gas natural. 4. El transporte y almacenamiento de gas licuado de petróleo. 5. El transporte y almacenamiento de petrolíferos. 6. El transporte por ducto y el almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo. De lo anterior, se solicita de las personas morales reguladas por la ASEA del periodo de enero de 2017 a la fecha, las cédulas de operación anual, Licencias Ambientales, Registros como Generador de Residuos peligrosos, Registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos y demás trámites ambientales derivados de las actividades antes descritas.*

Otros datos para facilitar su localización:

*“Que según la SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, menciona lo siguiente: En términos del artículo 130 y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Transparencia le notifica que, de acuerdo a las atribuciones de esta Secretaría, no es competente para atender su solicitud. Por ello, le sugerimos realizarla ante la Agencia de Seguridad Energía y Ambiente (ASEA), quien es un organismo desconcentrado de la SEMARNAT que tiene su propia Unidad de Transparencia para atender los asuntos que son de su competencia, en virtud de que dicha Agencia es la encargada de realizar esos tramites en las actividades del sector hidrocarburos como se indica a continuación: <https://www.gob.mx/asea/acciones-y-programas/tramites-asea-58321>” (sic)*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 728/2019  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DE LA AGENCIA NACIONAL DE  
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO  
AMBIENTE DEL SECTOR  
HIDROCARBUROS (ASEA)  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
ACCESO A INFORMACIÓN CON  
NÚMERO DE FOLIO 1621100097219**

- II. El 06 de noviembre de 2019, mediante el oficio número **ASEA/UGI/DGGEERC/1649/2019**, de fecha 05 de los mismos, la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**) adscrita a la **UGI**, solicitó a este órgano colegiado que confirmara la ampliación de plazo de respuesta, con fundamento en los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); lo anterior, por el siguiente motivo: *"el área de archivo se encuentra en un domicilio distinto al de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, situación por la que se ha requerido el expediente relativo a la información solicitada a dicha área con la finalidad de realizar la substanciación correspondiente, es por lo anterior que resulta oportuno aclarar que el tiempo de respuesta no depende directamente de esta Dirección General a mi cargo, por lo que se considera viable ampliar el plazo para darle respuesta de manera oportuna al hoy solicitante."* (sic)
- III. El 06 de noviembre de 2019, mediante el oficio número **ASEA/UGI/DGGEERNCM/0283/2019**, de fecha 05 de los mismos, la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos (**DGGEERNCM**) adscrita a la **UGI**, solicitó a este órgano colegiado que confirmara la ampliación de plazo de respuesta, con fundamento en los artículos 65, fracción II y 135 de la LFTAIP; lo anterior, por el siguiente motivo: *"el área de archivo se encuentra en un domicilio distinto al de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, situación por la que se ha requerido el expediente relativo a la información solicitada a dicha área con la finalidad de realizar la substanciación correspondiente, es por lo anterior que resulta oportuno aclarar que el tiempo de respuesta no depende directamente de esta Dirección General a mi cargo, por lo que se considera viable ampliar el plazo para darle respuesta de manera oportuna al hoy solicitante."* (sic)

**CONSIDERANDO**

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para



ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, establecen que excepcionalmente el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGGEERC** y la **DGGEERNCM** respectivamente solicitaron en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGGEERC** y la **DGGEERNCM**, mediante los oficios números **ASEA/UGI/DGGEERC/1649/2019** y **ASEA/UGI/DGGEERNCM/0283/2019** respectivamente motivaron la solicitud de confirmación de ampliación de plazo para emitir una respuesta señalando que el área de archivo se encuentra en un domicilio distinto al de esta Agencia, por lo que se requirieron los expedientes relativos a la información solicitada a dicha área y en este sentido el tiempo de respuesta no depende directamente de esas

**RESOLUCIÓN NÚMERO 728/2019  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DE LA AGENCIA NACIONAL DE  
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO  
AMBIENTE DEL SECTOR  
HIDROCARBUROS (ASEA)  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
ACCESO A INFORMACIÓN CON  
NÚMERO DE FOLIO 1621100097219**

Direcciones Generales. Derivado de lo expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la ampliación del plazo con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se **aprueba** la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGGEERC** y la **DGGEERNCM** adscritas a la **UGI** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

**SEGUNDO.-** La ampliación de plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que deban elaborarse versiones públicas.

**TERCERO.-** Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la ASEA notificar, por medio electrónico, la presente Resolución a la **DGGEERC** y la **DGGEERNCM** adscritas a la **UGI** y a la Unidad de Transparencia de la ASEA; asimismo, la citada Unidad deberá notificar la presente resolución al solicitante.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA, el 13 de noviembre de 2019.

**Mtra. Ana Julia Jerónimo Gómez.**  
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



**ASEA**  
AGENCIA DE SEGURIDAD,  
EMERGENCIA Y AMBIENTE

**RESOLUCIÓN NÚMERO 728/2019  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DE LA AGENCIA NACIONAL DE  
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO  
AMBIENTE DEL SECTOR  
HIDROCARBUROS (ASEA)  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
ACCESO A INFORMACIÓN CON  
NÚMERO DE FOLIO 1621100097219**



**Mtra. Luz María García Rangel.**

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.



**Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguin.**

Suplente del Coordinador de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.

JMBV/CPMG



1911

1911

1911

*[Handwritten signature]*

1911